



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Resuelve Subrogación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco Agrario den Colombia S.A
Ejecutado: Luis Fernando Posada Pino
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00016-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Por intermedio de apoderada judicial, el Fondo Nacional de Garantías S.A - FNG S.A allegó petición de reconocimiento de la subrogación parcial ocasionada a causa del pago realizado por dicho ente a la organización aquí ejecutante respecto de los pagarés números 54256110000818 y 54256110000364.

Revisada la pieza en mención y sus anexos se aprecia una subrogación legal parcial que operó a favor del FNG S.A por valor de \$33.333.334 y 24.999.622, sumas de dinero que fueron canceladas a la entidad ejecutante con destino a los títulos antedichos.

Al respecto, se tiene que el FNG S.A -Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló la suma aludida líneas atrás derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, por lo que se produjo, por ministerio de la ley a favor de dicho fondo una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, por lo que se aceptará.

Revisado el mandato conferido a la profesional María del Pilar Flórez Ramírez se atempera a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022; en suma, consultada ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



RESUELVE

PRIMERO: TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A por la suma de \$33.333.334 y \$24.999.622 pagados a favor de Banco Agrario de Colombia S.A con destino a los pagarés 54256110000818 y 54256110000364 respectivamente, más los intereses de mora sobre dicha suma desde el día siguiente de la fecha de pago, es decir a partir del 01-04-2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación subrogada (Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

Remítase link de acceso permanente al expediente digital a través de su dirección electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Estado #119 del 02-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ mpflorez75@gmail.com

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106d75e3c60b195047cddb7036a2f2278230c9e6653b72c730b99fd52662c0c6**

Documento generado en 01/08/2023 04:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>